

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 932 - 2009

PIURA

Lima, siete de julio de dos mil diez

VISTOS el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas mil ciento setenta y cuatro, de fecha trece de diciembre de dos mil ocho; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y, **CONSIDERANDO** **Primero:** Que, el recurrente en su recurso de nulidad fundamentado a fojas mil ciento ochenta y ocho, cuestiona la decisión de la Sala Penal Superior de absolver a José Manuel Carhuapoma Loza de la acusación que le formuló por el delito de robo agravado seguido de muerte en agravio de Telésforo Navarro Sánchez, alegando que el Tribunal Superior no tomó en cuenta la uniforme sindicación del testigo presencial Edilberto Castro Viera, ni lo referido por los testigos pasajeros Gloria Zapata Meca, Oscar Rigoberto Ñaquiche Aquino, Dionisio Hernández Márquez y Rigoberto Zapata Ramos. En igual sentido, cuestiona la absolución del mismo encausado por el delito de robo perpetrado en agravio de la empresa "Piura Gas", arguyendo que no se consideró que uno de los sujetos activos del referido delito, Emilio Wilson Silva Chávez, señaló que el encausado Carhuapoma Loza participó en actividades de reglaje y en la propia ejecución del delito, siendo que por estos mismos hechos el referido testigo Impropio fue condenado. **Segundo:** Que, en la acusación fiscal acumulada obrante a fojas mil setenta y uno, que consolida la imputación que se le formuló a José Manuel Carhuapoma Loza en los expedientes acumulados: mil doscientos sesenta y cuatro- dos mil siete y dos mil treinta y dos - dos mil cuatro, se describen los siguientes cargos: **a)** El diez de diciembre de

71

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 932 – 2009
PIURA

dos mil tres, aproximadamente a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, en circunstancias que el agraviado Telésforo Navarro Sánchez conducía su vehículo *station wagon* por la vía carrozable del caserío "Chapairá", en el departamento de Piura, transportando a los pasajeros Filiberto Castro Viera, Gloria Zapata Meca, Oscar Rigoberto Ñaquiche Aquino, Dionisio Hernández Márquez y Dagoberto Zapata Romero, en la ruta fueron interceptados por José Manuel Carhuapoma Loza y otro sujeto, ambos a bordo de una moto lineal, sin placa de rodaje, siendo que el primero, premunido de un arma de fuego una vez que estuvo alineado a la altura del chofer agraviado, le ordenó detenerse, y ante su negativa, realizó dos disparos, uno al aire y otro a matar contra el retenido chofer, impactándole en la cabeza ocasionándole la muerte, dando lugar a que el vehículo se desviara de su curso hacia unos matorrales; inmediatamente el procesado Carhuapoma Loza se acercó y amenazó a los pasajeros del vehículo, dirigiéndose a Dionisio Hernández Márquez, a quien le apunta con el arma de fuego, instantes en los cuales se estaciona en el lugar un vehículo tipo "Tico" que venía siguiendo de cerca los acontecimientos, del cual descienden otros sujetos, portando armas de fuego, quienes ordenaron a los pasajeros salir del automóvil y los obligan a tirarse al suelo, donde despojan a Dionisio Hernández Márquez de nueve mil novecientos noventa nuevos soles, dándose a la fuga en los mismos vehículos en que llegaron. **b)** Además, se le imputa al procesado Carhuapoma Loza, haber participado en el asalto perpetrado el trece de setiembre de dos mil cuatro, a las diez hora, en agravio de los trabajadores de la empresa "Piura Gas", Oscar Arellano Castillo y Luzmila Ortiz Álamo, en circunstancias en que éstos se dirigían a bordo de un vehículo desde el

N°

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 932 - 2009
PIURA

local de su empresa hacia el Banco Continental, siendo abordados por dos sujetos, uno a cada lado de las puertas del automóvil, amenazando con un arma de fuego a Luzmila Ortiz Álamo le arrebataron su cartera que contenía cuarenta mil nuevos soles, entre dinero en efectivo y cheques, y posteriormente se dieron a la fuga a bordo de dos motocicletas. **Tercero:** Que, el encausado niega ambos cargos y refiere que el diez de diciembre de dos mil tres se encontraba trabajando en su taller de mecánica en la casa de sus padres, lugar en el cual permaneció todo el día arreglando la moto de propiedad del señor Boris David Chaves Mogollón, desconociendo el motivo por el cual los testigos Gloria Zapata Meca y Filiberto Castro Viera lo sindicaron como el que efectuó los disparos en contra del agraviado Navarro Sánchez, y que la sindicación de su co sentenciado Ramón Carrasco Rosillo se basa en sentimientos de rencor generados porque vive con la ex esposa de aquél; igualmente desconoce los hechos perpetrados en contra de la empresa "Piura Gas". **Cuarto:** Que, el primer cargo, se sostiene en las declaraciones brindadas por Román Carrasco Rosillo o Guillermo Rosillo Álvarez, condenado por estos mismos hechos en proceso distinto- quien en su juzgamiento -conforme se advierte de las copias certificadas de las actas de juzgamiento del proceso signado con número ciento cuarenta y nueve - dos mil cuatro, obrante fojas setecientos noventa y cuatro- tras admitir ser uno de los responsables del asalto, sindicó a José Manuel Carhuapoma Loza como uno de los participantes del asalto, afirmando que él venía manejando la motocicleta lineal, que se acercó al vehículo en movimiento que conducía el agraviado Telésforo Navarro Sánchez, antes que se le diera muerte; de lo cual se ratificó en su manifestación policial -fojas quinientos cuarenta y tres- brindada en las investigaciones

27

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 932 – 2009
PIURA

preliminares fuente de este proceso; sin embargo, en su testimonial de fojas novecientos cincuenta y ocho, se retractó indicando que en realidad no conoce a Carhuapoma Loza y que lo incriminó porque se había metido con su conviviente y quería verle la cara para hacerle daño, información similar se extrae de la declaración jurada que habría emitido el doce de diciembre de dos mil ocho –mientras se venía juzgando al procesado Carhuapoma Loza- obrante a fojas mil ciento sesenta; no obstante, adviértase que el propio Carhuapoma Loza refirió en el plenario haber tomado contacto con Rosillo Álvarez en octubre de dos mil tres, en una cantina donde se enfrentaron porque “le había quitado a su esposa”; ésto es, tomaron contacto visual, lo que se contradice con lo expuesto por Rosillo Álvarez en su testimonial, incluso de lo expuesto en su juicio oral donde refirió que a Carhuapoma Loza le decían “cara de barranco”; asimismo, la justificación de su cambio de versión no ha sido objeto de corroboración, pues ni aún se indagó sobre el nombre de la mujer objeto del problema sentimental; todo lo cual exigía la presencia de Rosillo Álvarez en el Juicio Oral como testigo impropio, la que no se concretó –pese a que ello era posible pues purgaba una condena de treinta años por este y otros hechos delictivos, conforme se desprende de la sentencia de fojas ochocientos cinco y Ejecutoria Suprema de fojas ochocientos veintitrés- por cuanto éste se encontraba recluido en otra localidad por requerimiento de distinto Órgano Judicial; sin embargo, con la adecuada coordinación aquel obstáculo bien pudo ser superado, y actuada la prueba correspondiente a fin de que el Tribunal pueda controlar la veracidad de sus afirmaciones y sus alegadas muestras de cooperación con la justicia, y de este modo el Colegiado Juzgador ubicarse en la posibilidad de escoger entre las declaraciones que considere más

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 932 - 2009

PIURA

verosímiles, y no simplemente descartarla por contradictoria; tanto más cuando en autos permanecía constante la incriminación que el testigo Filiberto Castro Viera le efectuaba a Carhuapoma Loza, lo que incluyó el reconocimiento físico del absuelto en el mismo plenario. **Quinto:** Que, similar irregularidad en la actuación de la prueba se verificó al tomar la declaración del testigo Filiberto Castro Viera y Gloria Zapata Meca, pues el Colegiado Superior, en su sentencia absolutoria, destaca como contradicción relevante para descartar el valor de sus testimonios el que, en oportunidad anterior -reconocimiento preliminar del proceso signado con número ciento cuarenta y nueve - dos mil cuatro, no adjuntado a los autos-, hayan indicado y reconocido a Rosillo Álvarez con el mismo rol criminal que el que después les imputaron a Carhuapoma Loza; no obstante, no se confrontó a los testigos con sus declaraciones anteriores ni se trató de despejar las contradicciones, especialmente en el caso del testigo Filiberto Castro Viera, quien en el Juicio Oral reconoció físicamente al procesado absuelto como el que efectuó el disparo que ocasionó la muerte del agraviado Telésforo Navarro Sánchez, y, de la información que proporciona -precisamente a fojas mil ciento dieciocho-, se desprende que éste pudo reconocer a los dos sujetos que iban en la motocicleta, -el que efectuó el disparo y el que conducía la motocicleta y sustrajo el dinero al agraviado Dionisio Hernández Márquez-, por lo que dada la forma violenta en que se suscitaron los hechos, correspondía que el Colegiado exigiera una aclaración al testigo respecto de sus anteriores declaraciones contradictorias. **Sexto:** Que de forma similar, respecto al segundo cargo atribuido al procesado absuelto -que se sostuvo en la incriminación que el entonces procesado Emilio Wilson Silva Chávez efectuó en su instructiva que obra a fojas sesenta-, se encontró error en la valoración de la

75

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 932 – 2009
PIURA

prueba, pues si bien es cierto dicho testigo impropio durante su examen en el contradictorio –fojas mil ciento cuarenta y dos– se retractó de sus anteriores incriminaciones, más allá del resultado que ésta pueda tener sobre la valoración de globalidad de la prueba actuada, el Tribunal de Instancia no sopesó las serias incongruencias e imprecisiones en las que incurrió dicho testigo al tratar de justificar los motivos de su sindicación, pues primero señaló que eso lo señaló la policía en su manifestación, cuando en realidad la incriminación la efectuó en su declaración judicial, y luego señala que en realidad el hecho lo cometió con un sujeto de nombre Javier Ramírez, para que en la siguiente sesión del mismo juzgamiento –luego que lo confrontaran con su declaración instructiva– dijo que refirió a Carhuampoma Loza porque trataba de encubrir a su chofer José Luis Ávalos Calderón; contradicciones que no fueron valoradas, positiva o negativamente, por el Colegiado Superior. **Sétimo:** Que todas las irregularidades en la actuación y valoración de la prueba y tramitación del proceso descritas en los considerandos anteriores constituyen infracciones insubsanables que invalidan la decisión definitiva, por lo que corresponde declarar la nulidad de la sentencia a fin de que en un nuevo juicio se convoque a los órganos de prueba señalados en la presente resolución, sin incurrir en las mismas infracciones y omisiones advertidas, conforme a lo dispuesto en el numeral uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia de fojas mil ciento setenta y cuatro, de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a José Manuel Carhuapoma Loza de la acusación fiscal por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Telésforo Navarro Sánchez,

26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 932 - 2009

PIURA

Dionisio Hernández Márquez y la Empresa "Piura Gas"; **MANDARON** se lleve a cabo nuevo Juicio Oral por otro Colegiado Superior, con arreglo a las consideraciones expuestas en la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARAN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

BA/ccm.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

